



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 559-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 559-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de junio del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DESESTIMAR**, el pedido del administrado, Orlando Huayllani Molina, pues ha quedado establecido que su designación como Juez Supernumerario se encuentra sujeto a un plazo máximo de dos años.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

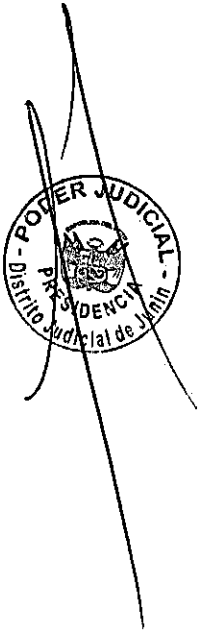
**Tercero.-** Mediante documento del 18 de mayo de 2021 el abogado Orlando Huayllani Molina, Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Civil de Huancayo señala que: *"...habiéndose emitido comunicado por su Presidencia con fecha 31 de marzo del 2021, por el cual comunica a los jueces supernumerarios que fueron designados y nombrados tanto por el CEPJ y los incorporados en el registro distrital de esta corte, se habría perdido vigencia según el Oficio Circular Nº 00005-2021-P-CE-PJ, SOLICITO se tenga presente que la disposición contenida en el Oficio Circular Nº 00005-2021-P-CE-PJ, no aplica a mi persona..."*;

**Cuarto.-** Al respecto, debemos precisar que el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: *"El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. (...)"*<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29277, publicada el 07.11.2008, disposición que entró en vigencia en un plazo de 180 días contados desde su publicación.



Según el artículo 65.3 de la Ley de la Carrera Judicial jueces supernumerarios son *“aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”*;



De ambos dispositivos se extrae que por regla general, es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quien nombra Jueces Supernumerarios, basándose en la lista o cuadro de aptos elaborado por el ex Consejo Nacional de la Magistratura en estricto orden de méritos. Sin embargo, en ninguno de estos se establece el plazo de vigencia de tal designación, lo cual no puede hacernos caer en el absurdo de que se trata de un plazo indeterminado. En efecto, sería irracional pensar que la designación de un Juez Supernumerario durará el mismo tiempo que la de un Juez Titular o que lo superara, pues ello en cierto modo equivaldría a equiparar su condición;

Para despejar cualquier duda respecto al referido plazo de vigencia, debemos remitirnos a la última parte del referido artículo 239° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: *“Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo”*. Es decir, mientras la facultad de designar Jueces Supernumerarios por regla general corresponde única y exclusivamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reglamentación de los aspectos no establecidos expresamente (como es el caso del plazo de vigencia de la designación), corresponde estrictamente a los Consejos Ejecutivos Distritales a través de un **Reglamento Distrital**. El siguiente cuadro lo explica mejor:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Consejo Ejecutivo Distrital
Designar Jueces Supernumerarios sobre la base del artículo 239° del TUO de la LOPJ.	Reglamentar la aplicación del artículo 239° del TUO de la LOPJ.



**Quinto.-** Debido a que hasta el año 2009 no se contaba con una lista elaborada por el ex Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante **Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ**, creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en todas las Cortes Superiores de Justicia del país y aprobó el **Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios**, el cual contenía el procedimiento único que debía observarse a nivel nacional para la convocatoria, postulación, selección e incorporación, y estableció en su primera disposición transitoria que el plazo de designación sería de **dos años**;

Posteriormente se emitió la **Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ**, que aprobó de manera excepcional y transitoria, medidas para cubrir temporalmente



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 559-2021-P-CSJU/PJ

las plazas que no fueron ocupadas por magistrados titulares, provisionales, o por Jueces Supernumerarios designados en la forma establecida por el artículo 239° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o supletoriamente por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ. Asimismo, estableció un orden de prelación en la designación; señalando que en primer lugar debían ser designados aquellos que fueron nombrados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en segundo lugar, los que fueron incorporados en el Registro Distrital Transitorio, y en tercer lugar los designados según los literales a) y b) de su artículo primero;

De ambas resoluciones resulta claro lo siguiente: i) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ante la falta de una lista o cuadro elaborado por el ex Consejo Nacional de la Magistratura, facultó de manera excepcional a las Cortes Superiores de Justicia del país a designar Jueces Supernumerarios, previo procedimiento, ii) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de manera excepcional y transitoria ejerció la facultad de los Consejos Ejecutivos Distritales y reglamentó el artículo 239° del TUO de la LOPJ, estableciendo entre otras cosas, el plazo máximo de vigencia o duración de la designación:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Consejo Ejecutivos Distritales
Designar Jueces Supernumerarios sobre la base del artículo 239° del TUO de la LOPJ, pero <b>excepcionalmente</b> se facultó a las Cortes Superiores de Justicia del país.	Reglamentar la aplicación del artículo 239° del TUO de la LOPJ, pero <b>excepcionalmente</b> lo hizo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Sexto.-** La validez de esta inferencia se desprende con absoluta claridad del propio contenido de las resoluciones administrativas con las cuales el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó posteriormente Jueces Supernumerarios;

En efecto, la lectura de la Resolución Administrativa N° 226-2016-CE-PJ, permite advertir que en esta no se hace referencia alguna al plazo máximo de vigencia para la designación como Jueces Supernumerarios, dado que este era un aspecto que correspondía ser fijado por los Consejos Ejecutivos Distritales y que de manera excepcional fue fijado por el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ. El siguiente cuadro lo explica mejor:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Consejo Ejecutivos Distritales
Designó Jueces Supernumerarios sobre la base del artículo 239° del TUO de la LOPJ	Reglamentar la aplicación del artículo 239° del TUO de la LOPJ, pero <b>excepcionalmente</b> lo hizo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

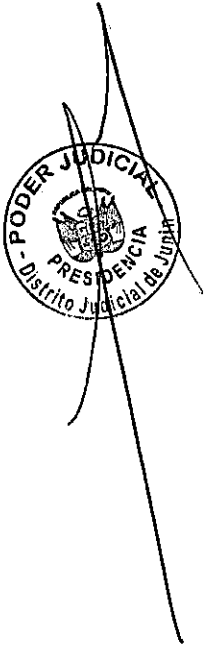
**Séptimo.-** Posteriormente se emitió la Resolución Administrativa N° 125-2017-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, esta última derogó las



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

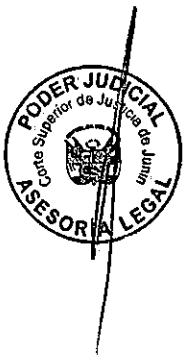
RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 559-2021-P-CSJU/PJ

Resoluciones Administrativas N.ºs. 243-2009-CE-PJ, 053-2011-CE-PJ y 125-2017-CE-PJ, y aprobó el Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, el cual fue elaborado por la Comisión designada por Resolución Administrativa N.º 231-2018-CE-PJ para rediseñar el procedimiento de designación de jueces supernumerarios y la participación de Consejeros como veedores. En el artículo 6º del referido reglamento se estableció que la vigencia de la inscripción en el Registro sería de **tres años y medio**, salvo que se produjera alguna situación extraordinaria, fortuita o de fuerza mayor que ocasionara una modificación de dicho plazo;



Posteriormente, el Reglamento fue objeto de algunas precisiones y modificaciones mediante Resolución Administrativa N.º 452-2019-CE-PJ, luego se precisó la fecha de su entrada en vigencia mediante Resolución Administrativa N.º 488-2019-CE-PJ, y luego que se emitieran las Resoluciones Administrativas N.ºs. 000131-2020-CE-PJ y 000253-2020-CE-PJ; hasta que, finalmente, se emitió la Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ que dejó en suspenso la aplicación del Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ, lo cual ha originado que el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios aprobado por la Resolución Administrativa N.º 243-2009-CE-PJ y que establece que el plazo de designación de jueces supernumerarios sea de **dos años**, recobre vigencia;

**Octavo.-** Al respecto la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante Opinión Legal N.º 016-2021-AL-CSJU/PJ, concluye que **la vigencia del Reglamento de Jueces Supernumerarios, y por ende la designación de estos, es solo de dos (02) años**, ya sea que se trate de Jueces incorporados al Registro en mérito a la Resolución Administrativa n.º 243-2009-CE-PJ o de aquellos que fueron nombrados como tal por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme al artículo 239º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto se mantenga suspendida la aplicación de la Resolución Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ;



**Noveno.-** El Oficio Circular N.º 000005-2021-P-CE-PJ, tiene adjunto la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 10 de febrero de 2021, que resuelve: *“Disponer que los jueces supernumerarios especializados y mixtos cuyo plazo ha vencido el año 2020, pueden continuar en el ejercicio del cargo a consideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia (...);”*

En el caso del Juez Supernumerario Orlando Huayllani Molina, se tiene que su designación fue mediante Resolución Administrativa N.º 226-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 agosto de 2016; por lo que, su vigencia es el **01 de setiembre de 2016** y aplicando el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios aprobado por la Resolución Administrativa



Nº 243-2009-CE-PJ, la vigencia de su designación venció el 01 de setiembre de 2018;<sup>2</sup>

Cabe indicar que si bien la Resolución Administrativa Nº 353-2019-CE-PJ, derogó – entre otras- la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ y estableció que el plazo la vigencia de la inscripción en el Registro sería de **tres años y medio**, esta tampoco alcanza al recurrente, dado que fue publicada el 02 de octubre de 2019, fecha en la cual ya no se encontraba vigente su designación, y además porque su aplicación fue suspendida posteriormente mediante Resolución Administrativa Nº 399-2020-CE-PJ;

En consecuencia, el **Oficio Circular Nº 000005-2021-P-CE-PJ**, claramente le resulta aplicable al recurrente, y por lo tanto la vigencia de su designación como Juez Supernumerario se encuentra sujeta a la consideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Décimo.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR**, el pedido del administrado, Orlando Huayllani Molina, pues ha quedado establecido que su designación como Juez Supernumerario se encuentra sujeto a un plazo máximo de dos años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>2</sup> Artículo 134 de la Ley Nº 27444.- Transcurso del Plazo (...).

134.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso (...).

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN